

Proceso: Sucesión doble e intestada
Causante: Luis Enrique Hernández Martínez y Angelmira Ortiz de Hernández
Interesados: Uriel Angel Hernández y Otros
Demandadas: Blanca Edilia Hernández Ortiz y Luz Mary Hernández Ortiz
Radicado: 170424089-002-2022-00034-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que la apoderada de la parte interesada, solicita al Despacho la fijación de fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúos. El presente se presentan las siguientes situaciones:

1. La señora Blanca Edilia Hernández Ortiz, fue convocada al proceso a través de comunicación remitida al correo electrónico ladygrafico@gmail.com. En la demanda dicho correo electrónico no fue aportado, al punto que se indicó que esta no tenía correo electrónico.
2. En cuanto a la señora Luz Mary Hernández Ortiz, no obra en el expediente digital, evidencia de trámite tendiente a su notificación.

A despacho para proveer.

ORLANDO GARCIA DIAZ
ESCRIBIENTE
SECRETARIO AD-HOC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 431

Vista la constancia secretarial y revisado el proceso se dispone:

-REQUERIR a la apoderada de los interesados, para que en el término de **cinco (5) días**, informe de donde obtuvo el correo electrónico de la señora **Blanca Edilia Hernández Ortiz**, fue ladygrafico@gmail.com y una vez cumplida tal exigencia, demuestre su remisión con certificación de entrega a su destinataria como lo exige la ley 2213 de 2022, ya que en la aportada al plenario no se observa. De no contar con prueba de entrega por parte del iniciador del mensaje, deberá realizarlo aportando tal requerimiento legal.

Al efecto vale la pena traer a colación la norma en cita:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Proceso: Sucesión doble e intestada
Causante: Luis Enrique Hernández Martínez y Angelmira Ortiz de Hernández
Interesados: Uriel Angel Hernández y Otros
Demandadas: Blanca Edilia Hernández Ortiz y Luz Mary Hernández Ortiz
Radicado: 170424089-002-2022-00034-00

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

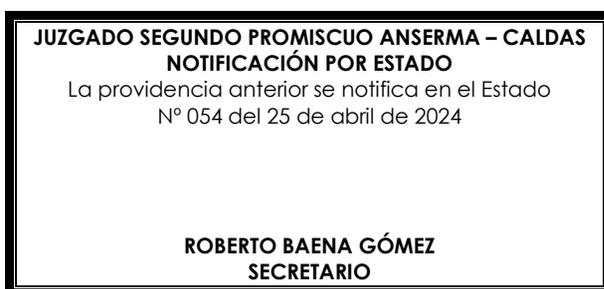
Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso(...)".Negrilla fuera de texto

- **REQUERIR** a la parte interesada para que informe al Despacho como agotó la citación o notificación de la demandada **Luz Mary Hernández Ortiz**, ya que, revisado el expediente digital y el correo institucional del Despacho, no se logró establecer si se llevó a cabo tal acto procesal

-**REQUERIR** a la parte interesada por activa, para que el término de treinta (30) días, contrato a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga de acreditar la notificación a las demandadas Blanca Edilia Hernández Ortiz y Luz Mary Hernández Ortiz, so pena de dar por terminado el proceso por Desistimiento tácito como lo establece el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d10307833dd55f71b922ce1a079f639110bf4b1107e655feba00012ece883ab**

Documento generado en 24/04/2024 04:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>